



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

---

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFORMA PRESUPUESTARIA No. RA-CBA-029-2021**

TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO**

#### Considerando:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)*”;
- Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, son deberes primordiales del Estado: “(...) *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 25 de su artículo 66, reconoce el derecho de las personas al acceso a servicios públicos de calidad;
- Que**, el artículo 76 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8 dispone, que es obligación de todos los ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público;



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, como parte del Régimen de Desarrollo, en el numeral 1 de su artículo 85, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;
- Que**, el artículo 227 ibídem prescribe textualmente: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que: *"(...) Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)"*;
- Que**, el artículo 326 numeral 15 de nuestra carta magna: *"(...) prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios. (...)"*;



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

**Que**, el artículo 3 literal b) Solidaridad del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: *“(...) Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. (...)”*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que**, el inciso tercero del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“(...) los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos (...)”*;

**Que**, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“(...) los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de*



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

---

*prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial; contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos (...)*”;

**Que,** el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “(...) *Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)*”;

**Que,** el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “(...) *El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. (...)*”;

**Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “(...) *Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria. (...)*”;

**Que,** el artículo 116 de la norma *Ibidem* manifiesta: “(...) *Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.*”



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

---

*El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso. (...)*”;

**Que,** el inciso quinto del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “(...) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora (...)”;

**Que,** el artículo 86 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas refiere: “(...) Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público. - Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorios para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros. (...)”;

**Que,** el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su parte pertinente indica: “(...) Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. (...)”;



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 22 manifiesta: *"(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los (15) días del mes de enero de cada año e incorporará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley. (...)"*;

**Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 25 menciona: *"(...) Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). (...)"*;

**Que,** las Normas Técnicas de Presupuesto en su numeral 2.2.4.6 de la programación presupuestaria, establece que: *"(...) se realizará sobre la base de su propia planificación plurianual y operativa. Para tal efecto, dictarán sus propias políticas de ingresos y de gastos orientadas al equilibrio presupuestario (...)"*;



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

---

**Que,** las Normas Técnicas de presupuesto No. 2.4.3.4, Documento de Aprobación, señala: “(...) *Toda modificación presupuestaria será elaborada a través de la herramienta informática creada para el efecto y será aprobada mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria por la autoridad competente de acuerdo al tipo de modificación. (...)*”;

**Que,** la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas No. 2.3.4.3 MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO indica:

*“(...) NTP 18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES*

### *Definición*

1. *Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria.*

*Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.*

2. *Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.*

3. *Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.*

### *Informes de Sustento*

4. *Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.*

### *Documento de Aprobación*

5. *Las modificaciones presupuestarias se aprobarán mediante la legalización del documento denominado Resolución por parte de autoridad competente o su delegado.*

### *Tipos de Modificaciones Presupuestarias*



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

6. *Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura programática de cada centro gestor. Por tanto, las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales.*

*Traspasos*

9. *Distinguen las modificaciones entre los rubros de ingresos o entre ítems de gastos del presupuesto institucional que no ocasionen alteración del monto del presupuesto vigente.*

### *NTP 19. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ESPECÍFICAS*

*Reformas de Presupuestos de Entidades por fuera del Presupuesto General del Estado.*

20. *Las modificaciones a los presupuestos de las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación y en las disposiciones emitidas por la máxima instancia institucional.*

*En ningún caso podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen transferencias de recursos del Presupuesto General del Estado que no consten expresamente en el mismo. (...);*

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante Ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha martes 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;

**Que,** el artículo 16 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, señala que: “(...) *El Cuerpo de Bomberos de Ambato, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales, de manera autónoma del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. (...);*”

**Que,** el segundo inciso del artículo 26 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su inciso final señala que el Jefe de Bomberos: “(...) *ejerza la dirección estratégica, política y*



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

*administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato (...)*”;

**Que**, el artículo 28 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, señala que es atribución del Jefe de Bomberos: “(...) 2. *Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas (...); 3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente (...); 18. Autorizar los trasposos de partidas presupuestarias. (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. DA-20-148, de fecha 04 de noviembre de 2020, se nombra al TCrnl. Byron Murillo Guerrero, como Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato y como tal Representante Legal y máxima autoridad de la Entidad;

**Que**, mediante Memorando DIROP-190-2021 de fecha 15 de junio de 2021, suscrito por el Sr. Cap. Jaime Morales Director de Operaciones del Cuerpo de Bomberos de Ambato indica que:

- *Actualmente la Dirección de Operaciones dispone de la partida presupuestaria 530811 denominada INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS con un presupuesto destinado de \$30.000,00 dólares incluido IVA. Una vez revisado el Perfil de Proyecto, con el Clasificador Presupuestario y el catálogo de bienes del sector público actualizado el 09 de marzo del 2021 se determinó que dicha partida presupuestaria no está acorde al objetivo de la contratación de (listones de madera, pacas de heno, material pétreo, material de construcción, maderos) de material para prácticas en entrenamiento como resultado de capacitaciones, actualizaciones, reentrenamientos y otros.*

- *La Dirección de Operaciones cuenta con la partida presupuestaria 530803 denominada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, con un presupuesto de \$15.000,00 dólares incluido IVA, debido a la situación de emergencia sanitaria y evitar posibles contagios en la piscina del CBA, el valor presupuestado no será utilizado en su totalidad, por lo que es necesario la utilización de \$5.000,00 para otra finalidad Institucional.*

- *Se crea el Ítem 530405, VEHÍCULOS (SERVICIO DE MANTENIMIENTO) el mismo que se financia con el valor de \$35.000,00 con el propósito de efectuar la contratación del mantenimiento preventivo correctivo para el*



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

*primer año de vigencia tecnológica, el cual será efectuado con la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA PARA EL CBA”.*

*Y solicita: “En virtud de lo expuesto, solicito se emita el informe correspondiente para conocimiento de la Máxima Autoridad y respectiva autorización del traspaso presupuestario y la creación del ítem detallado en el presente documento de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.”*

**Que,** mediante Memorando N. DAF-PRE-66-2021 de fecha 24 de junio del 2021 suscrito por la Ing. Alejandra Montero Directora Administrativa Financiera CBA y la Sra. Tnlga. Priscila Quezada Asistente de Presupuesto CBA informan que: *“Revisada la documentación, se considera que existe la correspondiente factibilidad financiera, por lo cual es procedente realizar el pedido realizado por la Dirección de Operaciones del CBA.”* según el siguiente detalle:

PROGRA MA:	01				
PROYECT O:	000				
ACTIVID AD:	002				
ITEM	FUEN TE	DESCRIPC IÓN	INCREME NTO	DISMINUCI ON	CUATRIMES TRE
530811	002	Insumos Materiales y Suministros		30.000	Segundo
530803	002	Combustibl es y lubricantes		5.000	Segundo
530405	002	Vehículos (Servicio para	35.000		Segundo



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

		Mantenimiento y reparación)			
		<b>Valor Total</b>	<b>35.000</b>	<b>35.000</b>	

**Que:** Mediante sumilla inserta dentro del memorando DAF-PRE-66-2021 de fecha 24 de junio del 2021, el TCrnl. (B) Byron Murillo Guerrero, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ambato, dispone: *"JURÍDICO ELABORAR RESOLUCIÓN"*;

Por lo tanto, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 26 y 28 numeral 18 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, y demás normativa aplicable al caso, esta Jefatura por considerarlo pertinente:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. AUTORIZAR**, a la Dirección Administrativa Financiera del Cuerpo de Bomberos de Ambato, el siguiente traspaso de partidas presupuestarias de un mismo programa y la reforma del PAC con fundamento en lo que determinan los artículos 255, 271 del COOTAD y el artículo 25 del RLOSNCP respectivamente; en apego estricto al contenido del informe de reforma presupuestaria (traspaso) No. 05, remitido mediante memorando No. DAF-PRE-66-2021 de fecha 24 de junio del 2021, por la Ing. Myriam Alejandra Montero Cobo, Directora Administrativo Financiero del CBA y por la Tnlga. Priscila Aracelly Quezada Gamboa, Asistente de Presupuesto del CBA; documento habilitante anexo que forma parte integrante de la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle específico:

PROGR MA:	01
PROYECT	000



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

O:					
ACTIVIDAD:	002				
<b>ITEM</b>	<b>FUENTE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>DISMINUCIÓN</b>	<b>CUATRIMESTRE</b>
530811	002	Insumos Materiales y Suministros		30.000	Segundo
530803	002	Combustibles y lubricantes		5.000	Segundo
530405	002	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y reparación)	35.000		Segundo
		<b>Valor Total</b>	<b>35.000</b>	<b>35.000</b>	

**Artículo 2. DISPONER** el registro del presente traspaso a la Dirección Administrativa Financiera como corresponda.

**Artículo 3. SOLICITAR** a Compras Públicas, que elabore la correspondiente Resolución de las modificaciones realizadas al PAC y su respectiva publicación en el Sistema del SERCOP.

**Artículo 4. ENCARGAR** a la Dirección Administrativa Financiera el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 5. DIFUNDIR** por medio de secretaria de esta Jefatura el presente Acto Administrativo, al personal que corresponda para su cumplimiento.



## CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

**Artículo 6.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese. -

Dado y firmado en el despacho de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos Ambato,  
el 28 de junio del 2021.

TCrnl. (B) Lic. Byron Murillo Guerrero  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO**

<b>Elaborado por:</b>	Mgs. Franklin Quintana	Asesor Jurídico CBA	28/06/2021	
---------------------------	---------------------------	------------------------	------------	--